

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
SEGUIDO EN CONTRA MAINSTREAM CHILE S.A.**

**RES. EX. N° 5/ROL F-039-2015.**

Santiago, 16 FEB 2016

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2° Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley.

3° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.



4° Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá.

5° Que, con fecha 26 de noviembre de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-039-2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA), se formularon cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-039-2015, en contra de Mainstream Chile S.A.

6° Que, con fecha 17 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo legal, don José Pablo Cabello Andrade, en representación de Mainstream Chile S.A., presentó ante esta Superintendencia una solicitud de ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento y acreditó personería, solicitud que se resolvió con fecha 17 de diciembre de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol F-039-2015, a través de la cual se aprobó la solicitud de ampliación de plazo, y se tuvo por acompañado el poder de representación.

7° Que, con fecha 28 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo legal, don José Pablo Cabello Andrade, en representación de Mainstream Chile S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, en el marco del presente procedimiento.

8° Que, con fecha 26 de enero de 2016, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-039-2015, se incorporaron observaciones al programa de cumplimiento, disponiéndose que el infractor debía presentar un programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación de dicha resolución.

9° Que, con fecha 09 de febrero de 2016, don José Pablo Cabello Andrade, en representación de Mainstream Chile S.A., presentó dentro de plazo, ante esta Superintendencia el texto refundido, coordinado y sistematizado del Programa de Cumplimiento, que se hace cargo de las observaciones dispuestas en Res Ex N° 3/Rol N° F-039-2015.

10° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que el Programa de Cumplimiento propuesto por la empresa cumple con los requisitos legales de un Programa de Cumplimiento; y por medio de la presentación de fecha 09 de febrero de 2016 citada en el considerando anterior, se cumplen los criterios de aprobación señalados en el artículo 9 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación.

11° Que, los costos asociados a las acciones comprometidas por la empresa en este Programa de Cumplimiento ascienden a una cifra aproximada de \$40.135.500, conforme la información acompañada.

**RESUELVO:**

**I. EN LO RELATIVO AL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 09 DE FEBRERO DE 2016 POR MAINSTREAM CHILE S.A., A LO PRINCIPAL: TENER POR**

**PRESENTADO** dentro de plazo, el Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, solicitado mediante la Res Ex N° 3/Rol N° F-039-2015;

II. **APROBAR** el Programa de Cumplimiento presentado por Mainstream Chile S.A.

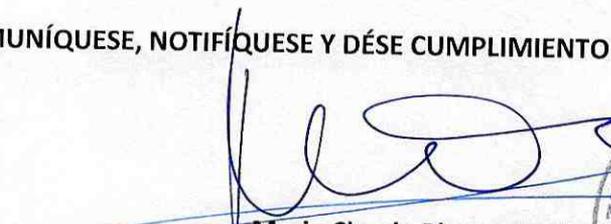
III. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-039-2015 el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

IV. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el Programa de Cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

V. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VI. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Mainstream Chile S.A. domiciliado en Avenida Diego Portales 2000, Piso 10 y 11, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



ADV

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.
- Andy Morrison, Fiscalizador Región de Magallanes,